



GACETA MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2022-2024

ÓRGANO INFORMATIVO OFICIAL

AÑO 1, NÚMERO 7, IXTLAHUACA, MÉXICO, 5 DE ABRIL DE 2022.



REGLAMENTO DE COMERCIO EN VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS

MUNICIPIO DE IXTLAHUACA



IXTLAHUACA

ACCIONES QUE DEJAN HUELLA
2022 - 2024



IXTLAHUACA

ACCIONES QUE DEJAN HUELLA
2022 - 2024

ÍNDICE

CAPÍTULO I	
DISPOSICIONES GENERALES	8
CAPÍTULO II	
DEFINICIONES	9
CAPÍTULO III	
DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES	15
CAPÍTULO IV	
DE LAS COMPETENCIAS	17
CAPÍTULO V	
DEL COMITÉ DE COMERCIANTES	24
CAPÍTULO VI	
DEL EJERCICIO DE ACTIVIDADES COMERCIALES O DE SERVICIOS EN LAS VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS	25
CAPÍTULO VII	
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES	27
CAPÍTULO VIII	
DE LA TARJETA PERMISO TEMPORAL, LOS PERMISOS Y AUTORIZACIONES	32
CAPÍTULO IX	
DE LOS HORARIOS PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES COMERCIALES	35
CAPÍTULO X	
DE LOS CAMBIOS DE TITULAR Y GIRO COMERCIAL DE LA TARJETA PERMISO TEMPORAL	38
CAPÍTULO XI	
DEL COMERCIO DE FERIA O FESTIVIDAD	40
CAPÍTULO XII	
DE LAS PROHIBICIONES EN EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL	42
CAPÍTULO XIII	
DE LAS INSPECCIONES, VERIFICACIONES Y NOTIFICACIONES	47
CAPÍTULO XIV	
DE LA REUBICACIÓN Y ÁREAS RESTRINGIDAS PARA EL USO DE LA VÍA PÚBLICA	49
CAPÍTULO XV	
DE LOS PROCEDIMIENTOS Y LAS SANCIONES	50
CAPÍTULO XVI	
DE LOS RECURSOS	56
TRANSITORIOS	56





ING ABUZEID LOZANO CASTAÑEDA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME OTORGAN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 128, FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; ARTÍCULOS 48, FRACCIONES II Y III, 164, 165 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 3, 29, 31, 32, 34, 36, 37, 41, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 78, 101, 104, 105, 106, 107, 117, 118, 119 DEL BANDO MUNICIPAL VIGENTE, A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, HAGO SABER QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE COMERCIO EN VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO.



CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones del presente ordenamiento son de orden público, interés general y de observancia dentro del territorio municipal de Ixtlahuaca, Estado de México; y tiene por objeto regular el funcionamiento del ejercicio de las actividades o de servicios comerciales en vías y áreas públicas.

Artículo 2.- Están obligados al cumplimiento de las normas contenidas en el presente Reglamento, las personas físicas que ejercen actos de comercio en vías y áreas públicas en el territorio municipal de Ixtlahuaca, Estado de México; lo anterior conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, Ley de Fomento Económico del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Bando Municipal y el Plan de Desarrollo Urbano vigentes en el municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Artículo 3.- Las actividades o servicios comerciales en vías y áreas públicas a que se refiere el presente Reglamento, se sujetará bajo las siguientes modalidades o clasificaciones:

- I. Comercio en puesto semifijo;
- II. Comercio en puesto fijo;
- III. Comercio ambulante;
- IV. Comercio de feria o festividad;
- V. Comercio en tianguis;
- VI. Comercio en plaza de remate; y
- VII. Comercio de productos de temporada.



Artículo 4.- El ejercicio de las actividades o de servicios comerciales en las vías y áreas públicas, se sujetarán a las zonas que el Ayuntamiento determine; por lo que éste podrá declarar para ese efecto, zonas prohibidas para ejercer el comercio, teniendo como finalidad la protección de lugares que afecten el interés público, la vialidad e imagen urbana; pudiendo habilitar aquellos espacios en donde se haga necesaria la actividad referida.

CAPÍTULO II DEFINICIONES

Artículo 5.- Para efectos de este reglamento, se entenderá por:

- I. **Áreas públicas:** Los espacios tales como explanadas, plazas, calles, avenidas, jardines, parques públicos y de naturaleza análoga;
- I. **Arroyo vehicular:** Área de la vialidad destinada a la circulación vehicular, en algunos casos es delimitada por uno o varios elementos como banqueteta, camellón, guarnición, estacionamiento, acotamientos, etc;
- II. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento del municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, el cual está integrado por un Presidente Municipal, Síndico y las y los Regidores, determinado de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- III. **Banqueta:** Camino a cada lado de una calle o avenida, reservado para la circulación, estancia y disfrute exclusivo de las personas con discapacidad y peatones. Entendiéndose ésta desde el límite de la propiedad privada, hasta el inicio del arroyo vehicular;
- IV. **Calle:** Las superficies de terreno que en forma lineal son destinadas dentro de una población para la circulación de peatones y vehículos; incluye áreas de

espacio público no sólo destinadas al tránsito sino a la estancia y disfrute, como banquetas y camellones;

- v. **Cambio de Giro:** Al trámite mediante el cual se modifica la actividad comercial autorizada;
- vi. **Comercio:** Actividad que se hace al vender, comprar, prestar y negociar bienes y/o servicios;
- vii. **Comerciante:** Persona física con capacidad jurídica para ejercer el comercio haciendo de él su ocupación ordinaria;
- viii. **Comerciante en vía pública:** Persona física que mediante la tarjeta permiso temporal, permiso o autorización expedida por la Dirección, ejerce actividades comerciales en las vías y áreas públicas por tiempo determinado y cuyas modalidades son las siguientes:
 - a) **Comerciante en puesto semifijo:** Persona física que ejercen su actividad comercial en la vía pública, valiéndose de la instalación y retiro de cualquier tipo de estructura tubular, remolque o cualquier otro bien mueble similar, sin estar o permanecer anclado o adherido al suelo o construcción y que son retirados al término de la jornada u horario establecido en la autorización; se asemejan a esta categoría los de servicios;
 - b) **Comerciante en puesto fijo:** Persona física que ejerce su actividad comercial en las vías públicas, valiéndose de cualquier puesto o estructura tipo local autorizado o determinado para tal efecto;
 - c) **Comerciante Ambulante:** Es la persona que ha obtenido por parte de la Dirección, el permiso correspondiente por día y hora determinada para ejercer el comercio e instalar un puesto de estructura ligera, desarmable y fácilmente desplazable en áreas no restringidas en el municipio, en unidades móviles o bien transportando mercancías, para hacerlas llegar



a los consumidores en forma directa sin atender contra el libre tránsito de personas y/o vehículos;

- d) **Comerciante de feria o de festividad:** Persona física que ejerce su actividad comercial en la vía o área pública, en razón a la tradición o acontecimientos extraordinarios en el municipio y que, por sus características, están definidas con claridad por cuanto a lugar y época. Se caracterizan por comerciar productos afines a la fecha;
- e) **Comerciante de tianguis:** Persona física que participando en grupo y en forma itinerante ejercen actividades comerciales en determinados días de la semana y en segmentos prefijados en la vía pública, lugares públicos o terrenos de propiedad privada. Se asimilan a esta categoría los comerciantes de remate del día martes, así como la zona de aves y animales menores;
- f) **Comerciante de productos de temporada:** Persona física, habitante del municipio, que ejerce su actividad comercial en el área pública destinada para tal fin, promoviendo sus productos de temporada sin que dicha permanencia sea cotidiana; se realiza durante el tiempo que dura el ciclo agrícola en el municipio. Siendo el Ayuntamiento la autoridad responsable de determinar el espacio y condiciones adecuadas para la realización de su actividad;
- IX. **Consumidor:** Persona que concurre libremente a los tianguis, vías y áreas públicas, a comprar mercancías;
- X. **Dirección:** La Dirección de Desarrollo Económico y Fomento Comercial e Industrial de Ixtlahuaca, Estado de México;
- XI. **Delegados Municipales:** A las autoridades auxiliares del Ayuntamiento de Ixtlahuaca, Estado de México, en la demarcación territorial que les corresponda;



- XII. Giro comercial:** Actividad mercantil permitida y descrita en la tarjeta permiso temporal;
- XIII. Infracción:** Es toda acción u omisión que no constituya delito y que contraviene las disposiciones contenidas en el Bando Municipal, el presente Reglamento, acuerdos, circulares y demás ordenamientos vigentes en el municipio;
- XIV. Inspector y/o verificador:** Servidor público que se encuentra autorizado para realizar inspecciones y verificaciones en el ámbito administrativo, cuyas atribuciones son las de vigilar el cumplimiento de la normatividad que regula el comercio en vías y áreas públicas;
- XV. Municipio:** El municipio de Ixtlahuaca, Estado de México;
- XVI. Multa:** Es la sanción pecuniaria que se impondrá a quien incurra en alguna de las prohibiciones contenidas en el presente Reglamento;
- XVII. Padrón:** Listado de comerciantes que han obtenido de la Dirección, la tarjeta permiso temporal, permiso o autorización para ejercer el comercio en las vías y áreas públicas;
- XVIII. Permiso o Autorización:** Acto administrativo otorgado por la Dirección, mediante el cual se permite el uso temporal o provisional de vías y áreas públicas para el ejercicio de actividades comerciales;
- XIX. Puesto:** Armazón, estructura o instrumentos de cualquier material, utilizados para la venta o exhibición de mercancías en áreas y vías públicas;
- XX. Reglamento:** Al Reglamento de Comercio en Vías y Áreas Públicas del municipio de Ixtlahuaca, Estado de México;
- XXI. Reincidencia:** La comisión de dos o más infracciones de carácter administrativo, que son motivo de una conducta de riesgo y contravienen las disposiciones contenidas en el presente reglamento;



- XXII. Tarjeta permiso temporal:** Documento oficial otorgado por la Dirección a un comerciante, conforme a lo establecido por el presente ordenamiento, para el ejercicio del comercio en vías y áreas públicas por tiempo determinado;
- XXIII. Tianguis:** Es el lugar tradicional donde periódicamente se reúnen comerciantes con consumidores, con el objeto de efectuar la compra-venta de productos de consumo generalizado, cuya ubicación y permanencia es determinada por la autoridad municipal;
- XXIV. Titular:** Persona física que ha obtenido la tarjeta permiso temporal, permiso o autorización para ejercer la actividad comercial;
- XXV. UMA:** Unidad de Medida y Actualización;
- XXVI. Vía pública:** Todo inmueble de dominio público de uso común destinado al libre tránsito, cuya función sea la de dar acceso a los predios colindantes, alojar las instalaciones de obras o servicios públicos y proporcionar ventilación y asoleamiento a los edificios;
- XXVII. Vigencia:** Término o duración de tiempo de la tarjeta permiso temporal, permiso o autorización;
- XXVIII. Zona de productores:** Es el espacio en vías y áreas públicas aprobado por el Ayuntamiento de manera exclusiva para los comerciantes de productos de temporada del municipio, con la finalidad de fomentar el consumo local y el fortalecimiento a la economía de los productores y de la municipalidad;
- XXIX. Zonas permitidas:** Se consideran aquellas donde se pueda autorizar y realizar la actividad comercial en vía pública; y
- XXX. Zona prohibida:** Los lugares en donde se encuentren señalamientos prohibitivos de circulación y/o estacionamiento y los que establezca la autoridad municipal para evitar el ejercicio del comercio.



Artículo 6.- Los comerciantes para ejercer su actividad comercial en la vía y área pública, requerirán previamente tramitar su tarjeta permiso temporal, permiso o autorización, con el objeto de fomentar el orden público, la paz social y garantizar la integridad física, la seguridad y la salud de los habitantes.

Artículo 7.- Los actos que emanen de la aplicación de este Reglamento deberán sujetarse a lo dispuesto por el Código Administrativo del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Bando Municipal vigente y demás disposiciones aplicables; así mismo, los procedimientos, resoluciones e inconformidades derivados de su aplicación, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 8.- Para efectos de este Reglamento, se consideran giros propios de los tianguis y comercio en las vías y áreas públicas, los que continuación se mencionan:

- 1) Jarcería;
- 2) Antojitos;
- 3) Artesanías;
- 4) Artículos de limpieza;
- 5) Artículos de plástico;
- 6) Bonetería;
- 7) Calzado;
- 8) Carnes frías;
- 9) Cerámica y artículos de barro;
- 10) Comida;
- 11) Dulces;
- 12) Expendios de alfalfa;
- 13) Expendios de huevo;
- 14) Expendios de pan;
- 15) Frutería;



- 16) Joyería;
- 17) Jugos, licuados y aguas frescas;
- 18) Legumbres;
- 19) Mercerías;
- 20) Moles y chiles secos;
- 21) Pescaderías;
- 22) Pollerías;
- 23) Productos lácteos;
- 24) Regalos y novedades;
- 25) Reparación de calzado;
- 26) Ropa;
- 27) Semillas;
- 28) Telas;
- 29) Tocinerías;
- 30) Tortillerías;
- 31) Libros y revistas; y
- 32) Las demás que por su naturaleza ya existan o pudieran adherirse.

CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo 9.- Son autoridades municipales competentes para la aplicación, supervisión, ejecución y cumplimiento del presente Reglamento las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. Presidente Municipal;
- III. Síndico Municipal;
- IV. Dirección de Desarrollo Económico y Fomento Comercial e Industrial;
- V. Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos;
- VI. Dirección de Gobierno Municipal;
- VII. Dirección de Seguridad Pública, Desarrollo Vial y



Tránsito;

- VIII. Contraloría Municipal;
- IX. Tesorería Municipal;
- X. Secretario del Ayuntamiento;
- XI. Dirección del Campo;
- XII. Dirección de Planeación del Territorio y
- XIII. Dirección del Medio Ambiente y Cuidado de Recursos Naturales.

Corresponde su observancia del presente ordenamiento, a las demás Dependencias, Organismos o Unidades de la Administración Pública Municipal, dentro de su respectivo ámbito de competencia, las cuales tendrán la obligación de proporcionar la información técnica necesaria.

Artículo 10.- Son facultades del Ayuntamiento las siguientes:

- I. Autorizar el ejercicio de actividades comerciales o de servicios en vías y áreas públicas;
- II. Establecer la declaratoria de zonas prohibidas o restringidas para el ejercicio de actividades comerciales o de servicios en vías y áreas públicas, de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Autorizar la zona de productores en las vías y áreas públicas, con el objeto de asignar a los comerciantes de productos de temporada del municipio, los espacios para comerciar sus productos;
- IV. Autorizar la instalación de tianguis, previa opinión favorable de la comunidad afectada, así como del visto bueno de la Dirección de Gobernación Municipal, la Dirección de Seguridad Pública, Desarrollo Vial y Tránsito, Dirección de Planeación del Territorio, Dirección de Medio Ambiente y Cuidado de Recursos Naturales, Dirección de Servicios Públicos e Imagen Urbana y la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos; y



- V. Las demás que le faculte las disposiciones jurídicas aplicables por el uso de las vías y áreas públicas del municipio.

CAPÍTULO IV DE LAS COMPETENCIAS

Artículo 11.- Es competencia del Presidente Municipal:

- I. Vigilar la ejecución de las disposiciones jurídicas y administrativas por el uso de las vías y áreas públicas en materia del ejercicio de actividades comerciales, emitidas por el Ayuntamiento a través de las instancias competentes; y
- II. Las demás que le confieren las disposiciones jurídicas aplicables, privilegiando en todo momento el interés colectivo por encima de intereses particulares.

Artículo 12.- Corresponde a la Dirección de Desarrollo Económico y Fomento Comercial e Industrial:

- I. Proponer en coordinación con la Dirección de Gobierno Municipal, acciones y programas de reordenamiento y regulación del comercio en el municipio;
- II. Integrar y mantener actualizados los padrones de comerciantes en tianguis, plaza de remate, fijos, semifijos, ambulantes, de feria o festividades y productos de temporada;
- III. Ordenar visitas de inspección y verificación en los espacios ocupados por los comerciantes en el tianguis, vías y áreas públicas, a efecto de comprobar el cumplimiento de las obligaciones y disposiciones que les impone el Bando Municipal vigente y el presente Reglamento, pudiendo habilitar a los inspectores, verificadores y notificadores para la

- consecución de éstas, en días y horarios inhábiles;
- IV. Requerir a los comerciantes la documentación e información necesaria para el ejercicio de las atribuciones que le confiere el presente Reglamento;
 - V. Determinar e imponer las sanciones correspondientes, con motivo de infracciones al presente reglamento;
 - VI. Verificar la instalación, acomodo y retiro de los tianguistas, haciendo cumplir los horarios autorizados y la debida limpieza del lugar;
 - VII. Dictar medidas de seguridad cuando se determine que existe riesgo para la seguridad de las personas con motivo de la instalación o permanencia de puestos en la vía pública para el ejercicio del comercio;
 - VIII. Suspender la tarjeta permiso temporal, permiso o autorización para actividades comerciales en las vías y áreas públicas, cuando con motivo del ejercicio obstaculice o impida el tránsito peatonal o vehicular, o cualquier causa que afecte el interés público;
 - IX. Ordenar la instauración, tramitación y resolución del procedimiento de revocación de la tarjeta permiso temporal, permiso o autorización para el ejercicio de la actividad comercial, cuando existan causas de riesgo inminente o afecten el interés social y público;
 - X. Iniciar de oficio el procedimiento administrativo de revocación, cuando la tarjeta permiso temporal, permiso o autorización se haya obtenido con información o documentación falsa o alterada; en tal virtud de igual forma, se dará vista a la autoridad competente;
 - XI. Coadyuvar con el rescate urbanístico del municipio, preservando los sitios con valor histórico, artístico o cultural;
 - XII. Determinar los lugares y horarios en los que pueden operar los comerciantes en el ejercicio de su actividad comercial;
 - XIII. Proponer y ordenar la adecuación, alineamiento,



modificación y reubicación del comercio en vías y áreas públicas;

- XIV. Renovar o cancelar las autorizaciones para el ejercicio de la actividad comercial si el interés público lo requiere, o cuando desaparezca el motivo que dio origen a su expedición;
- XV. Solicitar a la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos su intervención para la realización de inspecciones y/o verificaciones en los puestos que utilicen algún tipo de combustible, con la finalidad de prevenir o disminuir el riesgo de un siniestro;
- XVI. Solicitar a la Jurisdicción Sanitaria competente su intervención, con la finalidad que los comercios con giros de alimentos, cumplan con los requisitos de salubridad; vigilando además que cumplan con las condiciones de higiene y limpieza en materia de salud pública;
- XVII. Evitar el ejercicio de actividades comerciales en áreas verdes y en aquellos lugares donde dicha actividad afecte, modifique o deteriore el entorno ecológico o fisonomía arquitectónica del área urbana o rural;
- XVIII. Autorizar horarios especiales de acuerdo con las necesidades de los comerciantes, mediante el pago de horas extras, conforme a las tarifas que al efecto determine el Ayuntamiento;
- XIX. Reubicar o retirar los puestos de las vías y áreas públicas, por razones de interés público, vialidad, higiene u otra cosa justificada;
- XX. Ordenar como medida de seguridad, el retiro y reguardo de puestos, accesorios, enseres y mercancías a las personas que ejerzan el comercio en las vías y áreas públicas que no cuenten con la autorización expresa de la autoridad, así como cuando por el ejercicio de la actividad ponga en riesgo la integridad de las personas o se afecte el interés público. La medida será aplicable a las personas que



- ejerzan la actividad comercial en zonas prohibidas y en los sitios que signifiquen para la comunidad un testimonio valioso por su historia y/o cultura;
- XXI. Autorizar el cambio de giro, cuando no se afecte el interés colectivo y exista el consenso por escrito de los cinco comerciantes más cercanos, que tengan el mismo giro comercial;
 - XXII. Recibir y tramitar las solicitudes de permisos y autorizaciones temporales, avisos de suspensión de actividades y baja del comerciante;
 - XXIII. Dar cumplimiento a las resoluciones de los procedimientos administrativos por infracciones a este Reglamento;
 - XXIV. Solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando se requiera para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones;
 - XXV. Promover la integración de un Comité de Comerciantes con quienes podrá coadyuvar para la vigilancia y aplicación del presente reglamento; y
 - XXVI. Las demás que le confieren las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 13.- Corresponde a la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos:

- I. Elaborar, instrumentar, dirigir y operar la ejecución de los programas en materia de protección civil, relacionadas con el ejercicio de actividades comerciales en vías y áreas públicas; y
- II. Las demás que le confieren las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 14.- Corresponde a la Dirección de Gobierno Municipal:

- I. Retirar cualquier objeto, accesorio o anuncio con fines



de promoción para establecimientos comerciales fijos, semifijos y ambulantes que se encuentren obstruyendo la vía pública;

- II. En coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico y Fomento Comercial e Industrial, vigilar el cumplimiento de las normas relativas al comercio informal y proponer su reubicación en su caso; y
- III. Las demás que le confieren las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 15.- Corresponde a la Dirección de Seguridad Pública, Desarrollo Vial y Tránsito:

- I. Preservar el orden público y la paz social, respecto de las actividades comerciales autorizadas en vías y áreas públicas del territorio municipal;
- II. Retirar vehículos o remolques utilizados para realizar actos de comercio o de servicios, que impidan el libre tránsito sobre el arroyo vehicular, calles y banquetas, sin contar con tarjeta permiso temporal, permiso o autorización;
- III. Colaborar en programas municipales para el control, vigilancia y ordenamiento de la actividad comercial en vías y áreas públicas;
- IV. Auxiliar a las autoridades facultadas para la aplicación del presente Reglamento en el ejercicio de sus funciones; y
- V. Las demás que le confieren las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 16.- Corresponde a la Contraloría Municipal:

- I. Llevar a cabo revisiones permanentes a través de su personal, con la finalidad de observar el proceso de expedición de la tarjeta permiso temporal, su asignación, cobro e inicio de procedimientos



- administrativos según sea el caso;
- II. Revisar el cobro de piso plaza en los tianguis y comercio en las vías y áreas públicas del municipio;
- III. Iniciar los procedimientos administrativos para el caso de detectar alguna responsabilidad administrativa por actos de corrupción, o en su defecto, dar vista a la autoridad competente para la investigación de dichas conductas; y
- IV. Las demás que le confieren las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 17.- Corresponde a la Tesorería Municipal:

- I. Determinar las obligaciones de carácter tributario que deberán cubrir los comerciantes por el ejercicio de las actividades comerciales en las vías y áreas públicas;
- II. Recaudar los derechos correspondientes por el uso de vías y áreas públicas, en razón del ejercicio de actividades comerciales o de servicios, con apoyo de la Dirección de Desarrollo Económico y Fomento Comercial e Industrial;
- III. Realizar el cobro de las sanciones económicas que se impongan por violación al presente ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables; y
- IV. Las que le otorgue el Código Financiero del Estado de México y Municipios, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 18.- Es competencia del Secretario del Ayuntamiento:

- I. Registrar las asociaciones de comerciantes legalmente constituidas, para el ejercicio de las actividades comerciales en las vías y áreas públicas; y
- II. Las demás que le confieren las disposiciones jurídicas aplicables.



Artículo 19.- Corresponde a la Dirección del Campo:

- I. Integrar y resguardar el Padrón de Productores Agrícolas, Pecuarios, Acuícolas y Manufactureros del Municipio en coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico y Fomento Comercial e Industrial;
- II. Realizar visitas de inspección y supervisión en las superficies de cultivo, mediante las cuales establezca la producción aproximada a cosechar, con el objeto de emitir la constancia de productor; y
- III. Las demás que le confieren las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 20.- Corresponde a la Dirección de Planeación del Territorio:

- I. Emitir opinión técnica para el uso de las vías y áreas públicas para ejercer la actividad comercial;
- II. Emitir el Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de acuerdo al Plan de Desarrollo Municipal; y
- III. Las demás que le confieren las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 21.- Corresponde a la Dirección del Medio Ambiente y Cuidado de Recursos Naturales:

- I. Emitir los lineamientos destinados a preservar y restaurar el equilibrio ecológico con el objeto de proteger el medio ambiente en el ejercicio de las actividades comerciales en el municipio;
- II. Vigilar y promover las medidas de control para la emisión de residuos generados por las actividades comerciales en las vías y áreas públicas;
- III. Elaborar programas y acciones de concientización y participación de las personas que realizan actividades comerciales en el municipio, para lograr



- la recolección de residuos sólidos, coadyuvando al mejoramiento y protección del medio ambiente en la localidad;
- IV. Verificar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas, normas técnicas estatales ambientales en materia de emisiones a la atmosfera, residuos sólidos, contaminación por ruido (limite permisible de seis a veintidós horas, 68 dB y de veintidós a seis horas, un máximo de 65 dB), vibraciones, malos olores, contaminación por energía térmica, lumínica, electromagnética, contaminación visual y en materia del uso de agua; y
- V. Las demás que le confieren las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO V DEL COMITÉ DE COMERCIANTES

Artículo 22.- La Dirección podrá promover la integración de un comité de comerciantes, cuyos integrantes serán responsables de vigilar que la actividad comercial se realice con apego a las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

Artículo 23.- El comité de comerciantes, estará integrado por tres personas físicas que ejerzan actos de comercio en el municipio de Ixtlahuaca; serán electos por la Dirección, previa convocatoria emitida para tales efectos, siendo su cargo honorífico por un período de un año.

Artículo 24.- El comité de comerciantes, tendrá las siguientes funciones:

- I. Vigilar que los comerciantes cumplan en tiempo y forma con las disposiciones contenidas en el presente reglamento;



- II. Hacer del conocimiento a la Dirección, los actos u omisiones bajo la responsabilidad de los comerciantes, que constituyan infracciones al presente reglamento, aportando las evidencias que permitan advertir los hechos;
- III. Exhortar a los comerciantes a cumplir con las disposiciones previstas en el presente reglamento, para evitar incurrir en prohibiciones contenidas en el mismo; y
- IV. Promover la limpieza y seguridad de los espacios destinados para ejercer el comercio.

CAPÍTULO VI

DEL EJERCICIO DE ACTIVIDADES COMERCIALES O DE SERVICIOS EN LAS VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS

Artículo 25.- Para el ejercicio de la actividad comercial en las vías y áreas públicas, se requerirá contar con tarjeta permiso temporal, permiso o autorización expedidos por la Dirección, las cuales sólo tendrán validez y vigencia en el tiempo y horarios establecidos para el ejercicio fiscal en el que fueron emitidos, debiéndose renovar al inicio de cada año fiscal previo cumplimiento de los requisitos descritos en el presente ordenamiento jurídico.

Artículo 26.- Los programas de reordenamiento urbano o de imagen, que originen la reubicación de puestos en vías y áreas públicas, son de carácter obligatorio para los comerciantes, y, en consecuencia, los mismos no podrán volver a ocupar las vías o áreas públicas materia del reordenamiento.

Artículo 27.- Los comerciantes en la modalidad de puesto fijo y semifijo, deberán sujetarse a los giros, dimensiones y horarios para ejercer su actividad comercial que para tal efecto se establecen en este Reglamento, en su tarjeta permiso temporal, permiso o autorización, debiendo

sujetarse al espacio físico que se les asigne.

Artículo 28.- Los comerciantes ambulantes, deberán sujetarse a los giros, horarios y enseres para ejercer su actividad en las vías y áreas públicas establecidos en el presente Reglamento, en su tarjeta permiso temporal, permiso o autorización, debiendo sujetarse a las especificaciones decretadas.

Artículo 29.- Las dimensiones de cada puesto para el desarrollo del comercio en vías y áreas públicas, no podrán invadir banquetas, pasillos y salidas de emergencia. La Dirección con la finalidad de salvaguardar la integridad física de la población, podrá ajustar en todo momento, las medidas y superficies de los puestos fijos o semifijos, así como decretar el retiro de cualquier bien mueble que obstaculice el libre tránsito sobre banquetas, pasillos y salidas de emergencia.

Artículo 30.- El Ayuntamiento a través de la Dirección, únicamente podrá otorgar permisos o autorizaciones de manera provisional en la modalidad de ferias y festividades, en los lugares considerados para tal efecto.

Artículo 31.- Para efectos de este Reglamento, se considera que se ha abandonado un puesto fijo o semifijo en tianguis y vías o áreas públicas, cuando por un lapso mayor de 20 días naturales o tres lunes consecutivos respectivamente, no se lleve a cabo la actividad comercial que en el mismo lugar se estaba desarrollando, sin que medie escrito informativo del titular a la Dirección.



CAPÍTULO VII
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS
COMERCIANTES

Artículo 32.- Son derechos de los comerciantes:

- I. Obtener de la Dirección la tarjeta permiso temporal, permiso u autorización para ejercer su actividad comercial, en las vías o áreas públicas, según corresponda, previo al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente ordenamiento;
- II. Efectuar las modificaciones o adaptaciones a sus puestos, previa autorización de la Dirección;
- III. Asistir a las juntas convocadas por el comité de comerciantes o autoridades gubernamentales según el caso;
- IV. Traspasar los derechos que tengan sobre la tarjeta permiso temporal, permiso u autorización para ejercer su actividad comercial, previa autorización de la Dirección;
- V. Cambiar de giro, conforme a lo dispuesto por el presente Reglamento;
- VI. Obtener los comprobantes de pago por trámites y derechos en ejercicio de la actividad comercial por parte del municipio; y
- VII. Realizar el comercio en forma personal o por medio de familiares directos.

Artículo 33.- Son obligaciones de los comerciantes que ejercen sus actividades en las vías y áreas públicas:

- I. Registrarse individualmente en el padrón que al efecto establezca la Dirección;
- II. Pagar oportunamente los impuestos y derechos derivados del ejercicio de su actividad comercial en



- los términos que fijen las leyes fiscales, la tesorería municipal o en su caso conforme a los precios fijados por el Ayuntamiento;
- III. Portar los recibos de pago de derechos en todo momento y mostrarlos a la autoridad competente que se los requiera, caso contrario, la autoridad le podrá requerir de pago en ese momento;
 - IV. Proporcionar a las autoridades competentes la documentación que avale el giro comercial autorizado;
 - V. Acatar las disposiciones que la autoridad dicte en materia de ubicación, dimensión y color asignado a su puesto según el área que le corresponda;
 - VI. Cumplir estrictamente con el horario que le fue autorizado, además de respetar la superficie señalada, las restricciones en las fechas que disponga la autoridad y ejercer solamente el giro o servicio que le haya sido autorizado en su permiso;
 - VII. Elaborar y difundir su propaganda comercial, con apego a la moral y buenas costumbres;
 - VIII. Se considera requisito indispensable para ejercer actos de comercio de alimentos, llevarlo a cabo de manera higiénica; por tanto, el lugar donde se realice la actividad comercial, habrá de estar limpio, utilizando en todo momento, gorra o cofia, bata y mandil en buenas condiciones;
 - IX. Los comerciantes que tengan el giro de venta de productos cárnicos, bovino, porcino, aves y pescado, deberán cumplir con la normatividad en materia de regulación sanitaria;
 - X. Contar con vitrina para la venta de pasteles, gelatinas, fruta preparada y en general, cuando la naturaleza del producto lo requiera;
 - XI. Propiciar y participar en campañas permanentes de seguridad e higiene, así como mantener siempre limpia el área de trabajo;



- XII. Disponer de un puesto que evite se expendan los productos en el suelo;
- XIII. Retirar la mercancía y puesto al término de su actividad comercial;
- XIV. Dar las facilidades necesarias a los inspectores y verificadores de la Dirección, previa identificación, para realizar visitas de inspección y/o verificación, así como proporcionar toda clase de informes y documentación necesaria;
- XV. Los comerciantes que se dediquen a la venta de animales y aves deberán responsabilizarse de los mismos, así como alimentarlos y evitar el maltrato, atendiendo a las leyes y reglamentos aplicables en la materia;
- XVI. Solicitar por escrito a la Dirección, la autorización para el caso de reparación y/o cambio de estructura o puesto, siempre y cuando no se afecte el entorno y no ponga en riesgo la seguridad de los transeúntes;
- XVII. Los comerciantes a que se refiere este Reglamento, deberán obtener en forma personal a través de la Dirección, la tarjeta permiso temporal;
- XVIII. Tener en todo momento a la vista durante el desarrollo de su actividad comercial, la tarjeta permiso temporal, permiso o autorización vigente y los documentos con los que acredite estar al corriente en el pago de los derechos por el uso de vías y áreas públicas;
- XIX. Los particulares que cuenten con tarjeta permiso temporal, permiso o autorización deberán ejercer su actividad en forma personal o por medio de familiares directos de manera constante;
- XX. Mantener en orden sus mercancías, sin utilizar espacios no autorizados para la exhibición o almacenaje de productos o accesorios;
- XXI. Acatar las disposiciones de reubicación o desocupación dictadas por el Ayuntamiento;
- XXII. Dar aviso por escrito a la Dirección de la suspensión



- temporal o definitiva de sus actividades comerciales, en un lapso no mayor a 20 días naturales siguientes al día que dejó de ejercer la actividad;
- XXIII. Mantener aseados y pintados los puestos en que efectúen sus actividades, esta obligación comprende también el área circundante de sus puestos y botes de basura, los cuales al término de su trabajo deberán de barrer, embolsar y depositar en el lugar asignado;
- XXIV. Colocar en su puesto o área de comercio, depósitos de desechos orgánicos e inorgánicos, los cuales deberán contar con tapa que evite la propagación de olores;
- XXV. Gestionar su tarjeta permiso temporal, durante los meses de enero, febrero y marzo de cada ejercicio fiscal;
- XXVI. Las personas físicas que se dediquen a desempeñar alguna actividad comercial en vías y áreas públicas, por ningún motivo podrán invadir o usar las banquetas, que previamente la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos haya destinado como rutas de evacuación para el caso de emergencia y/o acceso peatonal, contribuyendo en todo momento en la seguridad física y patrimonial de las personas;
- XXVII. Ningún comerciante en espacios abiertos podrá utilizar como habitación el establecimiento o lugar en donde comercia;
- XXVIII. Responder de los daños y perjuicios que ocasionen por sujetar cuerdas y tirantes de las ventanas, pisos, árboles, postes u otro bien público o privado; de igual manera, cuando los ocasionen de cualquier forma con motivo de su actividad comercial:
- XXIX. Todos los comerciantes tienen la ineludible obligación de fijar a la vista del público, el precio de los productos que expendan; y
- XXX. Cumplir con las demás disposiciones contenidas en la normatividad aplicable en la materia.



Artículo 34.- Cuando se realicen obras de equipamiento, construcción, conservación, reparación o mejoras en los lugares donde se instalen comerciantes, el Ayuntamiento a través de la Dirección, podrán reubicarlos temporalmente; si al concluirse los trabajos, resultare que la reinstalación de los puestos interfiere con el tránsito de personas, vehículos, imagen urbana o prestación de un servicio, la Autoridad Municipal los reubicará, siempre y cuando se cuente con espacios susceptibles de ser utilizados para el ejercicio de actividades comerciales.

Artículo 35.- Las personas físicas que para realizar su actividad comercial utilicen gas, procurarán la máxima seguridad del resto de los comerciantes, vecinos y público en general, para lo cual deberán cumplir con las siguientes medidas de seguridad:

- I. Utilizar mangueras de alta presión con un mínimo de tres metros de longitud, abrazaderas y válvulas de cierre rápido;
- II. Usar regulador en baja para el consumo ordinario de gas y en caso de requerir mayor presión, usar el regulador en baja de alto flujo;
- III. Agregar al quemador treinta centímetros de tubo de cobre para evitar que el calor dañe la manguera;
- IV. Utilizar únicamente el cilindro de diez kilogramos como máximo, colocándolo siempre en forma vertical;
- V. Se prohíbe contar en el área del comercio con más de un cilindro con la capacidad antes señalada, aun cuando no se estén utilizando;
- VI. Contar cuando menos, con dos extintores tipo A, B, C de 4.5 kilogramos y estar capacitados sobre su utilización;
- VII. Contar con un botiquín de primeros auxilios; y
- VIII. Contar con el visto bueno y cumplir con las medidas



de seguridad que al efecto determine la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos.

Lo anterior, será inspeccionado y verificado por la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, así como por los inspectores y/o verificadores acreditados por la Dirección.

Artículo 36.- Las básculas y/o instrumento de pesaje, en todo momento deberán estar a la vista de los compradores, además de estar avaladas por la Secretaría de Economía y la Procuraduría Federal del Consumidor.

Asimismo, los comerciantes tienen la obligación de mantener en buenas condiciones de funcionamiento y calibrar las básculas y/o instrumentos de pesaje de sus establecimientos. En este sentido, quedan sujetos a los operativos de revisión que la autoridad municipal implemente en coordinación con las autoridades estatales o federales, para verificar el gramaje exacto de las básculas y/o instrumentos de pesaje.

CAPÍTULO VIII DE LA TARJETA PERMISO TEMPORAL, LOS PERMISOS Y AUTORIZACIONES

Artículo 37.- A solicitud del interesado y previo análisis por parte de la Dirección sobre la ubicación, modalidad, giro comercial, días, horarios, superficies, vigencia y pleno cumplimiento de los requisitos enunciados en el presente reglamento, se expedirá la tarjeta permiso temporal, incorporándose desde ese momento al padrón de comerciantes formado por la Dirección.

Artículo 38.- Para el ejercicio de actividades comerciales en vías y áreas públicas, será obligatorio contar con una tarjeta permiso temporal, debiendo cubrir los siguientes requisitos:



- I. **Cuando su expedición sea por primera ocasión,** es indispensable ingresar solicitud por escrito al Presidente Municipal, a través de la oficialía de partes, misma que deberá contener los siguientes datos:
- a) Nombre completo del solicitante;
 - b) Dirección o datos de ubicación del espacio donde pretende llevar a cabo la actividad comercial;
 - c) CURP;
 - d) Número telefónico para contacto;
 - e) Domicilio para oír y recibir toda la clase de notificaciones en el municipio; y
 - f) Los días, horarios y giro comercial que pretende realizar en la vía o área pública.

De igual manera, el solicitante deberá integrar al escrito anteriormente mencionado, los siguientes documentos:

- Copia de Identificación oficial vigente mediante la cual el solicitante acredite su identidad y mayoría de edad;
 - Croquis de localización del espacio propuesto para realizar la actividad comercial; y
 - El consentimiento por escrito en original, de por lo menos cinco comerciantes ubicados alrededor del lugar donde pretende llevar a cabo la actividad comercial. Anexando copias de las identificaciones oficiales vigentes de los comerciantes firmantes.
- II. **Para el caso de renovación de la tarjeta permiso temporal,** dentro de los tres primeros meses del ejercicio fiscal, el titular de la misma deberá acudir de manera personal a la Dirección para el llenado del formato correspondiente, anexando copia de recibo de pago de derechos o contribuciones del ejercicio fiscal anterior, que respalde su actividad comercial.



La recepción de la solicitud de la tarjeta permiso temporal por primera ocasión, de ninguna manera autoriza el inicio de la actividad comercial. En caso de hacerlo, el aún solicitante se hará acreedor a las sanciones previstas en el Bando Municipal vigente y en el presente reglamento.

En caso de que el solicitante no concluya los trámites para la obtención de la tarjeta permiso temporal, previstos en los numerales anteriores, en un lapso de diez días hábiles, tomando en cuenta como punto de partida el día de la recepción de su solicitud, se le tendrá por no presentada la solicitud respectiva.

Artículo 39.- Cuando la solicitud carezca de algún requisito formal o no se adjunten los documentos respectivos, se requerirá al solicitante para que en un plazo improrrogable de tres días hábiles, corrija la solicitud o exhiba los documentos faltantes, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, se le tendrá por no presentada dicha solicitud.

Artículo 40.- El particular que obtenga su registro al padrón de comerciantes, contará con una tarjeta permiso temporal, expedida por la Dirección, previo pago de derechos correspondientes, misma que contendrá al menos con la siguiente información:

- I. Fotografía del comerciante;
- II. Modalidad;
- III. Giro autorizado;
- IV. Días y horarios autorizados;
- V. Superficie autorizada;
- VI. Fecha de expedición y vencimiento; y
- VII. Ubicación del espacio comercial.

Artículo 41.- La Dirección podrá negar la autorización respecto de la expedición de la tarjeta permiso temporal,



por cuestiones de orden público e interés social.

La tarjeta permiso temporal, no se renueva de manera automática para el ejercicio fiscal posterior al de su otorgamiento, pues su expedición es única y sujeta a la vigencia y a las condiciones que la hubieren motivado.

Artículo 42.- Las autoridades municipales darán preferencia a las solicitudes de tarjeta permiso temporal, permiso o autorización formuladas por los habitantes del municipio, privilegiando su expedición, a las personas con capacidades diferentes o de la tercera edad.

CAPÍTULO IX DE LOS HORARIOS PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES COMERCIALES

Artículo 43.- El ejercicio de las actividades comerciales en las vías y áreas públicas, se sujetarán a los siguientes horarios:

I. **Comercio semifijo:**

- a) Matutino: de las 06:00 a las 10:00 horas, de martes a domingo;
- b) Mixto: de las 08:00 a las 18:00 horas y de 11:00 a las 20:00 horas, de martes a domingo, o condicionado de acuerdo a las zonas previamente autorizadas.

II. **Comercio fijo:**

- a) Matutino: de las 07:00 a las 14:00 horas, de lunes a domingo;
- b) Mixto: de las 08:00 a las 20:00 horas, de lunes a domingo;
- c) Vespertino 17:00 a las 23:00 horas, de martes a domingo.



III. **Comercio ambulante:**

- a) Matutino: de las 06:00 a las 11:00 horas, de martes a domingo;
- b) Mixto: de las 11:00 a las 18:00 horas, de martes a domingo, o condicionado de acuerdo al giro y zonas previamente autorizadas;

IV. **Comercio de feria y festividades:**

El horario estará condicionado o sujeto a las necesidades de la actividad en las zonas previamente autorizadas, así como a los días del calendario festivo;

V. **Comercio en tianguis del día lunes:**

- a) De las 03:00 a las 07:00 horas para descarga e instalación de su actividad comercial, caso contrario, la Dirección realizará la asignación de los espacios vacantes a los comerciantes semifijos o ambulantes ubicados en áreas prohibidas o restringidas para el ejercicio de la actividad comercial, situación que bajo ninguna circunstancia generará derechos a quien ocupe de manera eventual dicho espacio;
- b) De las 07:00 horas hasta las 18:00 horas para el ejercicio de la actividad comercial;
- c) De las 18:00 horas hasta las 19:00 horas para el retiro de los puestos;
- d) De las 18:00 horas hasta las 19:00 horas, el comerciante deberá realizar la limpieza de la zona utilizada, quedando libre de cualquier bien mueble que obstaculice el tránsito vehicular y/o peatonal. Caso contrario, será sancionado por la Autoridad competente.
- e) **En lo que se refiere a los comerciantes de mayoreo de los días lunes**, el horario de sus actividades comerciales, será a partir de las 04:00 horas hasta las 14:00 horas de ese mismo día y de las 14:00 horas a las 15:00 horas, el comerciante deberá



realizar la limpieza de la zona utilizada, quedando libre de cualquier bien mueble que obstaculice el tránsito vehicular y/o peatonal. Caso contrario, será sancionado por la Autoridad competente.

Siendo las siguientes calles las que conforman el tianguis de los días lunes en la Cabecera municipal de Ixtlahuaca, Estado de México: Francisco López Rayón (Del Jardín Rayón al Boulevard Gustavo Baz), Melchor Ocampo (De la calle Francisco López Rayón a Nicolás Bravo), Vicente Guerrero (De la calle Francisco López Rayón a Nicolás Bravo), Miguel Hidalgo (De la calle Francisco López Rayón a José María Arteaga), Juan Álvarez (De la calle Nicolás Bravo a Fray Servando Teresa De Mier), Ignacio Allende (Del Jardín Juárez a Fray Servando Teresa De Mier), Callejón Porfirio Díaz (De la calle Francisco López Rayón a José María Morelos), Benito Juárez (Del Jardín Juárez al Boulevard Gustavo Baz), Fray Servando Teresa De Mier en dos tramos (De la calle Benito Juárez a Lerdo de Tejada y de la calle Ignacio Allende a Vicente Guerrero, sólo en su lado norte), José María Morelos y Pavón (De la plaza Rayón al Boulevard Gustavo Baz), Segunda de Villada (De la calle José María Morelos al Boulevard Gustavo Baz), a un costado de la terminal en su lado norte y Plaza de las Aves.

- VI. Plaza de Remate: de las 06:00 hasta las 10:00 horas sin horario de tolerancia para su retiro, únicamente el día martes.
- VII. Comercio de productos de temporada: De las 06:00 a las 10:00 horas, durante el ciclo agrícola del Municipio, cuyo periodo quedará comprendido de los meses de marzo a octubre, de martes a domingo, o los días que determine la Autoridad competente, de acuerdo a la cantidad de producción que derivado de la supervisión e inspección en las áreas de cultivo realice la Dirección del Campo y se exprese



en la constancia de productor emitida por dicha dependencia municipal. Para el caso de la producción bajo invernadero, los días de comercialización, así como el periodo en que se desarrollará su actividad comercial, quedaran sujetos a la cantidad de producto que se exprese en la Constancia de productor, sin horario de tolerancia para su retiro.

Estos horarios se deberán cumplir obligatoriamente, salvo las excepciones debidamente motivadas por la Dirección, en las que se tomará en cuenta la ubicación, el giro y que no causen molestias a los vecinos, ni se afecten derechos de terceros.

De igual manera estos horarios se podrán restringir eventualmente por causas fortuitas o fuerza mayor.

CAPÍTULO X

DE LOS CAMBIOS DE TITULAR Y GIRO COMERCIAL DE LA TARJETA PERMISO TEMPORAL

Artículo 44.- Sólo procede el cambio de titular de la tarjeta permiso temporal, previa autorización de la Dirección en los siguientes casos

- a) Por vejez;
- b) Por discapacidad orgánica funcional o mental;
- c) Por renuncia escrita del titular, ratificada ante el Oficial Mediador - Conciliador del Municipio de Ixtlahuaca y
- d) Por muerte del titular.

La Dirección podrá otorgar a terceros los derechos derivados de la tarjeta permiso temporal, permiso o autorización, quienes deberán reunir los requisitos que para el efecto señala



el presente ordenamiento, dando prioridad en el siguiente orden a la esposa o esposo, concubina o concubinario, hijas, hijos y padres de los mismos.

En los supuestos previstos por las fracciones a) y b), además de los requisitos previstos en el artículo 38 del presente reglamento, se requerirá anexar la solicitud por escrito del titular o su representante legal, y su aprobación procederá previa comprobación de las circunstancias ante la Dirección.

Por cuanto hace al inciso c) del presente artículo, además del requisito enunciado, será necesario que el nuevo titular, cumpla con lo previsto en el artículo 38 del presente reglamento.

Cuando durante la vigencia de la tarjeta permiso temporal, permiso o autorización sobreviniere la muerte, dicha circunstancia se deberá informar por escrito a la Dirección en un plazo no mayor a 30 días naturales, después del acontecimiento, anexando la documentación probatoria. De igual forma, el solicitante deberá cubrir los requisitos previstos en el artículo 38 del presente reglamento, a efecto de generar el alta del nuevo titular.

En los supuestos descritos en los párrafos anteriores, se realizará el procedimiento de alta del nuevo titular, quien además deberá de llevar a cabo un pago único por concepto de re-expedición de la nueva tarjeta.

En caso de no apegarse a los procedimientos antes descritos, será motivo de revocación de la tarjeta permiso temporal, permiso o autorización correspondiente.

Artículo 45.- El comerciante que desee realizar el cambio de giro de su puesto, deberá solicitarlo por escrito ante la Dirección, presentado además sin excepción alguna, los



recibos que acrediten que se encuentra al corriente del pago de contribuciones y derechos inherentes a su actividad comercial, además del consentimiento por escrito de por lo menos cinco comerciantes que se encuentren ubicados a su alrededor.

Artículo 46.- El comerciante que no observe las disposiciones del artículo anterior, le será instaurado el procedimiento administrativo que conforme a derecho corresponde, haciéndose acreedor de manera inmediata, a la suspensión total de actividades comerciales.

Artículo 47.- Los cambios de giro que se realicen sin autorización de la Dirección, serán nulos de pleno derecho, procediéndose a la revocación de la tarjeta permiso temporal, permiso o autorización.

CAPÍTULO XI DEL COMERCIO DE FERIA O FESTIVIDAD

Artículo 48.- Se considerarán las festividades siguientes:

- I. Día de reyes;
- II. Día de la candelaria;
- III. Día del amor y de la amistad;
- IV. Día del niño;
- V. Semana santa;
- VI. Día de las madres;
- VII. Fiestas patrias;
- VIII. Feria patronal de San Francisco de Asís;
- IX. Feria del alfeñique;
- X. Día de muertos;
- XI. Temporada invernal;
- XII. Navidad y
- XIII. Fin de año.



Artículo 49.- Las fechas de autorización para el comercio de feria o festividad, las fijará la Dirección a través de oficio o circular; de igual manera, de presentarse solicitudes para la realización de ferias o festividades en las diferentes comunidades, se tomará en cuenta el parecer de los Delegados Municipales.

Artículo 50.- Las personas que ejerzan el comercio de feria o festividad deberán apegarse a lo siguiente:

- I. Deberán ingresar solicitud de autorización con al menos 15 días hábiles de anticipación ante la Dirección;
- II. Deberán pagar los derechos correspondientes previo a su instalación;
- III. El comercio de feria o festividad se instalará donde determine el Ayuntamiento a través de la Dirección;
- IV. Los y las comerciantes que ejerzan el comercio de feria o festividad deberán de limpiar de manera permanente el área que se les asigne, así como dejarla limpia al término de su jornada diaria. Al culminar los días autorizados para su ejercicio, la superficie utilizada deberá quedar totalmente libre;
- V. La autorización y el recibo de pago únicamente amparan la venta de feria o festividad señalada en el mismo, por lo cual no generará derechos para eventos posteriores;
- VI. Los y las comerciantes que ejerzan el comercio de feria o de festividad no podrán vender productos que difieran al giro comercial autorizado;
- VII. Queda prohibida la venta de artículos de pirotecnia, los llamados “fuegos artificiales” o cualquiera que contengan pólvora u otros materiales explosivos; así como artículos de piratería o que contengan pornografía.

Cualquier situación no prevista en el comercio de feria o festividad quedará sujeta a las disposiciones que al efecto emita el Ayuntamiento o en su caso la Dirección.



CAPÍTULO XII DE LAS PROHIBICIONES EN EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL

Artículo 51.- En forma enunciativa más no limitativa se contemplan las siguientes prohibiciones:

- I. Subdividir los puestos que cuenten con el permiso correspondiente;
- II. Preparar y vender alimentos, carnes, dulces, aguas frescas, paletas y helados sin estar debidamente cubiertos y no contar con las medidas sanitarias para tal efecto;
- III. Comercializar bebidas alcohólicas o embriagantes de cualquier graduación y/o sustancias psicotrópicas ya sea en botella cerrada, abierta o al copeo en los domicilios particulares, así como en las vías y áreas públicas (mercados y tianguis) sin contar con el permiso o la licencia respectiva;
- IV. Incumplir con los pagos de piso plaza, tarjeta permiso temporal, permiso o autorización mediante el cual ejerce la actividad comercial;
- V. No acatar los horarios previstos en capítulo IV del presente ordenamiento;
- VI. Preparar y vender de alimentos sin utilizar bata, cofia, mandil o cachucha debidamente aseadas;
- VII. Exhibir o colocar fuera de sus puestos; mercancías, rótulos, cajones, canastos, jaulas, huacales y en general cualquier objeto que entorpezca el libre tránsito de personas;
- VIII. Aumentar las dimensiones originalmente autorizadas en los permisos, así como cambiar de modalidad o utilizar los puestos para fines distintos a los autorizados;
- IX. Invadir vías y áreas públicas no autorizadas para el



- ejercicio del comercio;
- X. Estacionar en el área destinada para el ejercicio de su actividad comercial, vehículos utilizados para la transportación de sus mercancías;
 - XI. Contar con basura en el espacio utilizado durante el desarrollo de su actividad a la vista de los consumidores, sin colocarlos en los depósitos adecuados y en buenas condiciones; y en su momento, abandonar basura al término de su actividad comercial en la ubicación autorizada, así como dejar sin lavar o abandonar residuos grasos u orgánicos;
 - XII. Obstruir las banquetas, así como cocheras, entrada de edificios públicos y en general lo que entorpezca el libre tránsito de personas o de vehículos;
 - XIII. Utilizar un tanque de gas mayor a diez kilogramos en el lugar donde realice su actividad comercial, de igual manera, queda prohibido almacenar más de un tanque de gas en su área destinada para la preparación de alimentos o ejercicio de la actividad comercial;
 - XIV. Instalarse sin las medidas de seguridad que exige la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos;
 - XV. Ejercer actividades comerciales o de servicios en las vías y/o áreas públicas sin el permiso o autorización correspondiente o contando con alguno de ellos, no se encuentre vigente;
 - XVI. Ejercer actividades de mendicidad o prostitución;
 - XVII. Colocar puestos y/o estacionar vehículos o remolques para realizar actos de comercio o de servicios, obstruyendo el arroyo vehicular, sin contar con tarjeta permiso temporal, permiso o autorización;
 - XVIII. Vender animales de especies prohibidas o sujetos a protección especial;



- XIX. Mantener o sacrificar animales vivos o curar animales en la vía pública;
- XX. Utilizar, edificar, construir, cimentar, incrustar, anclar, afectar o dañar el asfalto de las calles, banquetas, guarniciones, postes, alumbrado público, puentes vehiculares, puentes peatonales, rampas de acceso para personas con capacidades diferentes, así como cualquier otro bien de dominio público protegido por las Leyes Federales, Estatales y disposiciones municipales en el ejercicio de actos de comercio;
- XXI. Invasión e impedir el uso de áreas de dominio público y de servicio común, contaminar el ambiente, alterar la fisonomía arquitectónica de las calles, avenidas, camellones, andadores, parques y jardines;
- XXII. Realizar trabajos, actos de comercio o servicios en el arroyo vehicular, banquetas de las avenidas y calles del municipio, tales como de mecánica, electricidad automotriz, tapicería, herrería, lavado de autos, venta de automóviles y autopartes, entre otras;
- XXIII. Arrojar desechos sólidos y todo tipo de grasas en los registros, alcantarillas o cualquier acceso al sistema de drenajes o en la vía pública;
- XXIV. El uso de altoparlantes, estéreos o radios que rebasen los límites máximos permitidos de emisión de ruido, según lo que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-081;
- XXV. Realizar juegos de azar con o sin apuesta en vías y áreas públicas, considerando tales actividades de manera ejemplificativa y no enunciativa o limitativa el juego de bolita, baraja, cubilete, dominó y/o la colocación de aparatos tragamonedas y aparatos de recreación electrónicos, entre otros;
- XXVI. Instalar puestos fijos, semifijos y ambulantes, frente a edificios e instituciones públicas, escuelas,



- hospitales, clínicas, gasolineras, iglesias, templos, terminal de autobuses, paraderos, avenidas y vialidades importantes, incluyendo banquetas, carriles laterales de calles y áreas de equipamiento urbano (postes de alumbrado público, parquímetros, señalamientos urbanos, semáforos etc.), lotes baldíos e inmuebles privados y en los lugares sin la autorización correspondiente;
- XXVII. Vender alimentos y bebidas con alto contenido calórico y bajo valor nutricional en la periferia de las escuelas ubicadas en el Municipio;
- XXVIII. Vender juguetería pirotécnica y demás productos similares sin el permiso correspondiente y sin las medidas de seguridad en materia protección civil;
- XXIX. Exender en Tianguis, vías y áreas públicas sustancias o materiales tóxicos, explosivos, inflamables o peligrosos, así como medicina de patente, material erótico y pornográfico;
- XXX. Alterar o falsificar los documentos expedidos para el ejercicio de la actividad comercial. Si fuera el caso, automáticamente serán nulos de pleno derecho, y se le dará vista a la autoridad competente;
- XXXI. Alterar el orden público, agredir física y verbalmente al personal adscrito a la Dirección y a las diferentes dependencias gubernamentales, entre los comerciantes, así como agredir o faltarle al respeto a los consumidores;
- XXXII. Ejercer el comercio en estado de ebriedad y/o inconveniente ante la sociedad;
- XXXIII. Lucrar con la tarjeta permiso temporal, permiso o autorización, celebrando convenios de subrogación o traspaso con terceros, renta de espacio físico o hacer uso indebido del mismo;
- XXXIV. Exhibir y vender a cualquier consumidor final en vías y áreas públicas en forma dolosa, con fines de especulación comercial copias de obras,



fonogramas, discos compactos, videogramas o libros y/o cualquier otro artículo que se considere piratería;

- XXXV. Realizar cambios de giro y ubicación sin la autorización expresa de la Autoridad municipal, así como implementar giros diversos;
- XXXVI. Obstruir el acceso a inspectores y verificadores al lugar indicado para constatar el cumplimiento de las normas contenidas en el presente Reglamento, así como negarse a proporcionar la documentación necesaria;
- XXXVII. Entregar regalos, dinero en efectivo o cualquier dádiva a los servidores públicos municipales, con la finalidad de renovar o realizar cambios a las condiciones autorizadas en la tarjeta permiso temporal, permiso o autorización;
- XXXVIII. Violentar de manera reiterada, las condiciones generales y características a las que se encuentra sujeta la tarjeta permiso temporal, permiso o autorización;
- XXXIX. Contar a nombre de una sola persona, con más de un puesto o espacio para comerciar en los tianguis, vías y áreas públicas;
- XL. Dejar de trabajar en el lugar o zona asignados en el comercio de la vía o área pública por más de 20 días naturales o tres lunes consecutivos respectivamente sin dar aviso a la Dirección;
- XLI. Incurrir en infracciones al presente Reglamento en tres ocasiones durante el mismo ejercicio fiscal, aun siendo distintas;
- XLII. Incumplir con los plazos y procedimientos previstos para el cambio de titular por muerte del titular previstos en el presente reglamento;
- XLIII. Ser partícipe de actos de corrupción debidamente comprobados;
- XLIV. Ceder o transmitir por cualquier título, los derechos



- de uso de la vía o área pública, según corresponda, sin autorización de la Dirección; y
- XLV. Los demás que determine el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO XIII DE LAS INSPECCIONES, VERIFICACIONES Y NOTIFICACIONES

Artículo 52.- La inspección, verificación y regulación de las actividades de comercio en las vías y áreas públicas, en cualquiera de sus modalidades, corresponde a la Dirección, misma que tendrá a su cargo vigilar la aplicación, cumplimiento e imposición de sanciones conforme a lo dispuesto por el Bando Municipal vigente, el presente Reglamento, las disposiciones que determine el Ayuntamiento y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 53.- La Dirección a través de la Unidad Administrativa de Verificación, comisionará a personal adscrito a la misma, como inspectores, verificadores y notificadores, con las siguientes atribuciones:

- A. Ejecutar las órdenes de inspección y/o verificación para vigilar el cumplimiento del presente Reglamento;
- B. Supervisar las condiciones de los puestos ambulantes, semifijos, fijos, temporales y tianguis, contribuyendo a la correcta regulación, por concepto del uso de vías y áreas públicas;
- C. Levantar acta circunstanciada para el caso de advertir infracciones cometidas por los particulares en el desarrollo de sus actividades comerciales, conforme al Bando Municipal vigente, el presente Reglamento y las disposiciones normativas aplicables;
- D. Retirar a las y los comerciantes ambulantes de los lugares no permitidos para ejercer el comercio; y



- E. Las demás atribuciones que establezcan las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 54.- Cuando en el ejercicio de sus funciones los inspectores o verificadores municipales detecten a algún comerciante laborando en vías y áreas públicas, sin contar con autorización de la Dirección, se estará a lo siguiente:

- I. Se le solicitará que recoja su mercancía e instalación, apercibiéndolo para que se abstenga de realizar la actividad hasta en tanto no cumpla con lo dispuesto por el presente Reglamento; y
- II. En caso de negativa por parte del comerciante, el personal del área de Inspección y/o verificación podrá asegurar los bienes y mercancías, enviándolos al lugar que al efecto destine la Dirección, debiendo asentar en el acta correspondiente, de manera fundada y motivada los hechos, circunstancias u omisiones por las cuales se llegó a tal determinación, de conformidad a la legislación aplicable.

En ejercicio de sus funciones, el inspector o verificador, podrá decretar las medidas de seguridad que a su criterio crea conveniente, con el objeto de salvaguardar o prevenir algún riesgo inminente de daño o deterioro a la salud y seguridad de las personas.

Artículo 55.- Los plazos para que el comerciante acuda ante la Dirección a recoger los bienes y mercancías que fueron objeto de aseguramiento y pagar su multa administrativa correspondiente, serán de 24 horas si son bienes perecederos y de 30 días naturales si son duraderos.

Los bienes que no se recojan en el tiempo señalado y no estén sujetos a procedimiento judicial o administrativo, pasarán a ser propiedad municipal y en su caso, podrán ser



donados a instituciones de beneficencia pública, una vez agotado el procedimiento respectivo.

CAPÍTULO XIV
DE LA REUBICACIÓN Y ÁREAS
RESTRINGIDAS PARA EL USO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 56.- Cuando exista interés social, la Dirección establecerá los programas de reubicación del comercio en las vías y áreas públicas. Una vez hecho lo anterior, obligará en todo tiempo a los comerciantes a que no ocupen la vía o área pública materia de la reubicación.

Artículo 57.- Los programas de reubicación tendrán los siguientes objetivos:

- I. Preservar, mantener y restablecer la tranquilidad, la seguridad y la salubridad públicas en el territorio municipal;
- II. Atender a lo establecido en los Planes Municipales de Desarrollo y sus programas sectoriales, territoriales y especiales;
- III. Cumplir con los objetivos generales, estrategias, metas y prioridades de desarrollo integral del municipio;
- IV. Establecer nuevos espacios que permitan una mejor realización de la actividad comercial; y
- V. La atención necesaria cuando sobrevenga alguna causa de interés público prioritaria.



CAPÍTULO XV DE LOS PROCEDIMIENTOS Y LAS SANCIONES

Artículo 58.- La Dirección, para cerciorarse y comprobar el cumplimiento de la actividad comercial y de servicios en vías y áreas públicas, de acuerdo a lo dispuesto por el presente Reglamento, podrá llevar a cabo visitas de inspección y verificación en los lugares referidos, así como solicitar la exhibición de los documentos indispensables para comprobar su legal funcionamiento, pudiendo habilitar a los inspectores, verificadores y notificadores para la consecución de éstas, en días y horarios inhábiles.

Para el correcto desahogo de los procedimientos, aplicación de sanciones y medidas de seguridad establecidas en el presente Reglamento, la Dirección Jurídica y Consultiva del Ayuntamiento supervisará, asesorará, apoyará y dará el soporte legal necesario a la Dirección.

Artículo 59.- En toda visita de inspección o verificación que se practique, deberá previamente mediar orden por escrito, debidamente fundada, motivada y suscrita por el titular de la Dirección, en la que cuando menos se exprese:

- a) El nombre de la persona que deba recibir la visita de inspección o verificación y como excepción, cuando se ignore el nombre de ésta, se señalarán datos suficientes que permitan la identificación del comercio o comercios a visitar;
- b) El nombre de los servidores públicos que deban efectuar la visita;
- c) El lugar o zona que ha de inspeccionarse o verificarse;
- d) El objeto y alcance que ha de tener la inspección o verificación;
- e) Las disposiciones legales que fundamenten la inspección o verificación; y



- f) El nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad que la emite.

Artículo 60.- Las visitas referidas en el artículo anterior, se podrán entender con el titular de la tarjeta permiso temporal, permiso o autorización, encargado o persona que lo represente en la ubicación autorizada o en el espacio donde se desarrolle la actividad comercial, solicitándole la presentación de la documentación respectiva; debiendo seguirse las siguientes reglas:

- I. La visita se realizará en el lugar o zona señalados en la orden de visita de inspección y/o verificación;
- II. Los inspectores, verificadores o notificadores, entregarán la orden al visitado o a su representante, y si no estuvieran presentes ninguno de los dos, a quien se encuentre como encargado en ese momento del lugar o puesto donde deba practicarse la diligencia;
- III. Al iniciarse la diligencia, el inspector, verificador o notificador que en ella intervenga, se deberá identificar ante la persona con quien se entienda la diligencia, con credencial u oficio de comisión expedido por la autoridad administrativa competente, mediante el cual se le acredite para desempeñar su función;
- IV. La persona con quien se entienda la diligencia será requerida por el inspector, verificador y/o notificador para que nombre a dos testigos que intervengan en la diligencia; si éstos no son nombrados o los señalados no aceptan servir como tales, los visitadores los designarán.
- V. Los testigos podrán ser sustituidos por motivos debidamente justificados en cualquier tiempo, siguiendo las mismas reglas para su nombramiento;
- VI. Los visitados, sus representantes o la persona encargada en ese momento con quien se entienda la diligencia, están obligados a permitir a los visitadores



- el acceso al lugar o zona objeto de la visita, así como poner a la vista la documentación, equipos y bienes que les requieran;
- VII. El inspector, verificador y/o notificador hará constar en el acta que al efecto se levante, todas y cada una de las circunstancias, hechos u omisiones que se hayan observado en la diligencia;
- VIII. La persona con quien se haya entendido la diligencia, los testigos y los inspectores, verificadores y/o notificadores firmarán el acta. Un ejemplar legible del documento se entregará a la persona con quien se entienda la diligencia. La negativa a firmar el acta o a recibir copia de la misma, se deberá hacer constar en el referido documento, sin que esta circunstancia afecte la validez del acta o de la diligencia practicada;
- IX. Con las mismas formalidades indicadas en los puntos anteriores, se levantarán actas previas o complementarias, para hacer constar hechos concretos en el curso de la visita o después de su conclusión; y
- X. El visitado, su representante o la persona con la que se haya entendido la inspección o verificación, podrá formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas en relación a los hechos u omisiones contenidos en el acta, o bien, podrá hacer uso de ese derecho por escrito, dentro del término de 3 días siguientes a la fecha en que se hubiere levantado el acta.

Artículo 61.- Constituyen infracción al presente Reglamento:

- a) El incumplimiento por parte del comerciante de cualquiera de las obligaciones relacionadas en el Capítulo VII del presente ordenamiento;
- b) Incurrir en cualquiera de las prohibiciones contenidas en el Capítulo XII del presente ordenamiento; y/o
- c) No acatar los horarios previstos en capítulo IX del presente ordenamiento.



Artículo 62.- Las sanciones por concepto de infracción al presente Reglamento, podrán consistir en:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Suspensión temporal de actividades comerciales;
- III. Multa de 05 a 50 UMA vigente; y
- IV. Revocación de la tarjeta permiso temporal, permiso o autorización municipal.

Todo acto o resolución que imponga una sanción deberá estar fundada y motivada, notificándole personalmente al comerciante o persona que en el momento de levantarse la infracción se encuentre a cargo.

Artículo 63.- Las sanciones se aplicarán tomando en cuenta:

- a) La gravedad de la infracción;
- b) El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- c) Los daños que se hubiesen producido o pudieran producirse y en su caso, las afectaciones a la salud y seguridad de las personas;
- d) Los medios de convicción aportados;
- e) La calidad de reincidencia del infractor; y
- f) Las condiciones económicas y sociales de la persona física o moral que se sanciona.

En los casos de reincidencia, las dependencias municipales en el ámbito de su competencia, podrán incrementar la sanción aplicada anteriormente al infractor, sin exceder los límites permitidos por el presente Reglamento.

Artículo 64.- Se amonestará con apercibimiento a quienes incurran en las prohibiciones contenidas en las fracciones I a la III del Capítulo XII del presente ordenamiento.



Para el caso de reincidencia en las prohibiciones anteriormente enumeradas, se sancionará con multa de cinco a cincuenta UMA.

Artículo 65.- Se sancionará con suspensión temporal, de 7 días hasta un mes calendario o de uno a cuatro lunes consecutivos de la actividad comercial, a quienes incurran en las prohibiciones contenidas en las fracciones IV a la XIV del Capítulo XII del presente.

Para el caso de reincidencia en las prohibiciones y casos arriba descritos, se sancionará con multa de veinte a cincuenta UMA.

Artículo 66.- Se sancionará con multa de cuarenta a cincuenta UMA a quienes incurran en las prohibiciones contenidas en las fracciones XV a la XXX del Capítulo XII del presente ordenamiento.

Artículo 67.- Procede la revocación de la tarjeta permiso temporal, permisos o autorizaciones municipales para actividades comerciales en las vías y áreas públicas, contra quienes incurran en las prohibiciones contenidas en las fracciones XXXI a la XLIV del Capítulo XII del presente ordenamiento.

Artículo 68.- Las personas que ejerzan el comercio en las vías y áreas públicas sin el debido permiso o autorización, o aun teniendo el mismo, obstaculicen el libre tránsito peatonal o vehicular, serán retiradas de inmediato, inclusive con el auxilio de la fuerza pública, sin perjuicio de la imposición de otras sanciones a las que se hagan acreedores.

Artículo 69.- Los inspectores o verificadores adscritos a la Dirección que detecten infracciones al presente Reglamento, levantarán por duplicado el acta circunstanciada



correspondiente, misma que indicará:

1. Lugar y fecha en que se levante;
2. Giro o actividad comercial del infractor;
3. Relación pormenorizada de los hechos que motiven la infracción;
4. Fundamentos legales aplicables al caso concreto; y
5. Nombre y firma del infractor, testigos de asistencia y personal adscrito a la Dirección que la elabore.

Artículo 70.- En los casos en que se perturbe la paz y la tranquilidad de las personas, se atente en contra de la salud o la administración pública, la Dirección aplicará de manera inmediata, las medidas de seguridad correspondientes para preservar la paz y tranquilidad pública.

Artículo 71.- Las sanciones impuestas conforme a este Reglamento, el Bando municipal vigente y las demás disposiciones normativas aplicables, se harán efectivas por las autoridades competentes, quienes podrán hacer uso de la facultad económica coactiva, independientemente de otras sanciones a que se hagan acreedores los infractores.

Artículo 72.- En todo caso para la imposición de las sanciones administrativas, se otorgará previamente garantía de audiencia y en la resolución que se dicte se considerará la gravedad de la infracción, antecedentes del infractor, reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, en su caso, el monto del beneficio o el daño que se hubiere causado a la administración pública, al fisco municipal, a la libre concurrencia o a terceros y las condiciones socioeconómicas del infractor.

Artículo 73.- La interpretación y resolución de las controversias que se susciten con motivo de la aplicación del presente reglamento, se sujetaran a las disposiciones



contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XVI DE LOS RECURSOS

Artículo 74.- Contra los actos y resoluciones que dicten las autoridades administrativas por la aplicación del presente reglamento, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la Síndico Municipal o el juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

Artículo 75.- La procedencia y substanciación del recurso administrativo de inconformidad se tramitará conforme a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su publicación en la Gaceta Municipal de Ixtlahuaca, Estado de México.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento de Comercio en la Vía Pública del Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, aprobado en la Sesión de Cabildo de fecha 27 de abril del 2016, publicado en la Gaceta Municipal, Órgano Informativo Oficial, Año 1, No. 4 Extraordinaria, Ixtlahuaca, Estado de México, 28 de abril del 2016.

TERCERO. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, para que publique en la Gaceta, Órgano de difusión Municipal, el presente Reglamento y proveerá para su exacto cumplimiento.



CUARTO RELATIVO A EXTINTORES. A partir de la publicación en la Gaceta del Municipio de Ixtlahuaca del presente Reglamento, se concede un periodo de 15 días hábiles para la implementación de los extintores requeridos y/o hasta la caducidad de la recarga que se encuentre vigente.



INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA,
ESTADO DE MÉXICO

ING. ABUZEID LOZANO CASTAÑEDA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

L. EN D. BALBINA GUADALUPE ROMERO
SÍNDICO MUNICIPAL

P.L.A. JESÚS ROSAS ÁNGELES
PRIMER REGIDOR

S.E. OLGA LIDIA LÓPEZ MARTÍNEZ
SEGUNDA REGIDORA

C. SAÚL CONTRERAS SEGUNDO
TERCER REGIDOR

T. EN C. ROSA MARÍA SEGUNDO FLORES
CUARTA REGIDORA

T.U.M. ALEJANDRO JIMÉNEZ FLORES
QUINTO REGIDOR

L. EN A. BLANCA ESTHELA SOTO SÁMANO
SEXTA REGIDORA

L. EN D. JOSÉ BERNARDO VÁZQUEZ ERASMO
SÉPTIMO REGIDOR

L. EN E. JESÚS MIGUEL VILLEGAS SUÁREZ
OCTAVO REGIDOR

L. EN EDUC. NANCY BEATRIZ GARCÍA VELÁZQUEZ
NOVENA REGIDORA

L. EN D. ZENÓN JESÚS PÉREZ MORALES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

IXTLAHUACA
ACCIONES QUE DEJAN HUELLA
2022 - 2024



"Ixtlahuaca en la llanura"

